

RESOLUCIÓN No **2306**

27 DIC. 2022

"Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimiento y Aprobación de un Plan de Contingencia"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los

DIC. 2022
ción en los

instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.

2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que mediante formulario único nacional el señor **JOSE FULGENCIO MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N°16.886.234 de Florida, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO SAN LORENZO**, identificada con NIT.901589700-4, solicita a la Corporación un permiso de Vertimiento y Aprobación de un Plan de Contingencia, para el funcionamiento de la estación de servicio y el control de derrames e hidrocarburos, ubicada en el Corregimiento de San Lorenzo, municipio de Novita – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.994.277)** Valor éste visible en la factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

Que mediante Auto N°268 del 28 de Noviembre de 2022, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico SCCA-140.11-2022 No.076, del 15 de Diciembre de 2022, El profesional contratista de CODECHOCO, JHOAN DAVID ESCOBAR dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N°5 apoyar a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en la evaluación de solicitudes de tramites ambientales presentados a la corporación, relacionados con licencias ambientales, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, guía ambiental, PUEAA y/o PSMV. Presenta el siguiente informe.

El día 15 de diciembre de la presente anualidad, el técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, realizó visita ocular a la Estación de Servicio – **EDS SERVICIO SAN LORENZO**, identificada con **NIT 901589700-4** y representada legalmente por el señor **JOSÉ FULGENCIO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 16.886.234**, con el objetivo de inspeccionar el sitio donde se realiza o pretende realizar el vertimiento de aguas residuales (doméstica o no doméstica) con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no el permiso solicitado, y aprobar el Plan de Contingencia.

1 ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente, de la **EDS SERVICIO SAN LORENZO**, se destaca lo siguiente:

- Que, mediante formato único nacional de solicitud, el señor **JOSÉ FULGENCIO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 16.886.234**, solicita permiso de vertimiento en cantidad de



0,02 lt/seg y aprobación del Plan de Contingencia para el funcionamiento de la **EDS SERVICIO SAN LORENZO**, ubicada en el municipio de Novita, en el KM 8 corregimiento de San Lorenzo, departamento del Chocó.

2. NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad ambiental aplicable:

LEY 99 DE 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31. EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

LEY 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble. La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1. (Decreto 1541 de 1978, artículo 36) Disposiciones Comunes: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión

RESOLUCIÓN 631 DE 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Resolución 1541 de 12 de noviembre 2013, Por la cual se establece los niveles permisivos de calidad del aire o de inmisiones, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1077 de 2015, Título 2-servicio público de aseo (antiguo decreto 2981 del 2013). "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio"

2 OBSERVACIONES

Identificación de Usuario

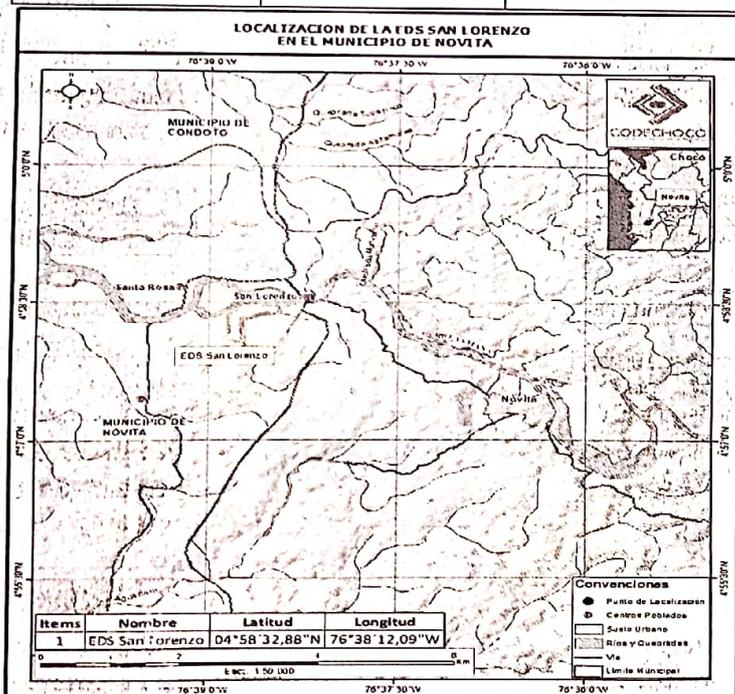
- El permiso de vertimiento de aguas solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico y no doméstico de la EDS SAN LORENZO, identificada con NIT 901589700-4, destinado oficina, baños (públicos y de empleados).

Razón Social Solicitante:	Estación de Servicio San Lorenzo
Representante Legal RL:	José Fulgencio Murillo
NIT:	901589700-4
Dirección correspondencia:	KM 8 corregimiento San Lorenzo
Número de Teléfono:	3217423697

- En la visita se verifico la operación de la estación y se diligencio el acta de inspección ocular, La EDS SAN LORENZO, con NIT: 901589700-4, está ubicada en EL Km 8 del corregimiento de San Lorenzo, en el municipio de Novita; en las coordenadas que se dan en la tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de la EDS SAN LORENZO

EDS SAN LORENZO	Coordenadas	
	N	W
	04°58'32.88"	76°38'12.01"



Mapa 1. Ubicación de la EDS SAN LORENZO. Fuente: SIG - CODECHOCO



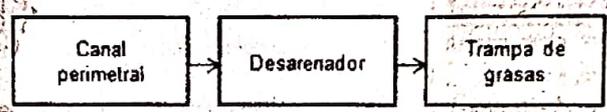
- La EDS está dedica al expendio y venta de combustible (Gasolina y ACPM). Durante la visita se observó que el establecimiento está distribuido de las siguientes maneras: área administrativa, almacenamiento de combustible, baños y almacenamiento de residuos peligrosos
- Cabe indicar que el agua empleada en la EDS es producto del aprovechamiento de las aguas lluvias, ya que en el área no está conectada al sistema de acueducto ni alcantarillado municipal, la cantidad de vertimiento otorgado es de 0,02 lt/seg, en la visita no se pudo verificar el volumen de descarga, ya que la tubería va directa al Rio Tamaná, lo que dificulto la medición.

Tabla 2, caudal de la aguas residuales EDS SAN LORENZO

Área	Unidad	#personal	Caudal L/día
Oficina temporal	Personas	6	420
Baños	Baños	3	1,440
Total caudal Generado EDS San Lorenzo			1,860 l/días (0,022 l/s)

Fuente: memoria de cálculo sistema de tratamiento de aguas residuales de la ED San Lorenzo

- Para el tratamiento del vertimiento la EDS cuenta con un sistema de rejilla perimetrales que conduce las aguas al sistema de pretratamiento o trampa de grasa y posteriormente a un tanque séptico. Existe una tubería de aproximadamente 4" que recolecta las aguas hasta el sistema de tratamiento.



Fuente: EDS San Lorenzo

Estas cajas están ubicadas en la entrega de las aguas residuales domésticas, y sirven como estructura de muestreo y aforo. Con unas medidas de 0,5m de largo, 0,5m de ancho y una profundidad de 0,15 m. el pozo séptico empleado cuenta con un filtro anaerobio de flujo ascendente con medio filtrante sintético, con una eficiencia aproximada de 40%.

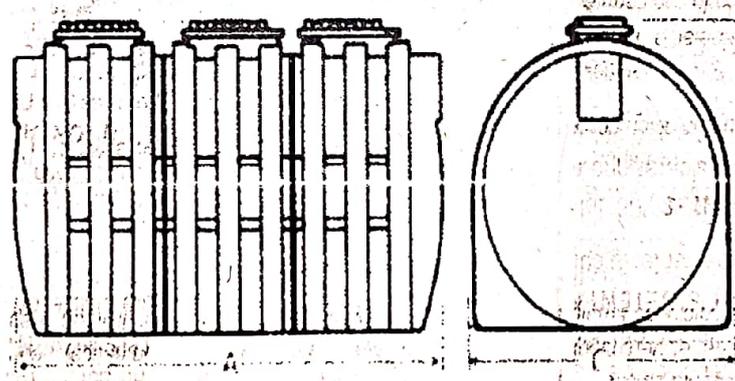


Imagen 1. Tanque séptico empleado en la EDS San Lorenzo - Novita

- Además de lo anterior, se verifico que los tanques de combustibles contarán con barreras perimetrales que contengan fugas o derrames, impidiendo que estas lleguen al río Tamaná que está a una distancia aproximada de 300 metros.
- Además de lo anterior se pudo evidenciar que la EDS San Lorenzo cuenta con Un Plan de Contingencia para el Manejo de Vertimientos, en la cual se indica la tabla N° 18.

Tabla 18. Indicadores de seguimiento

INDICADORES						
Tipo de Indicador	Nombre del Indicador	Como se mide	Responsable	Frecuencia de medición	Unidad	Interpretación
Resultado	% de inspecciones realizadas	$\frac{\text{Número de Inspecciones realizadas}}{\text{Número de Inspecciones programadas}} \cdot 100$	Servicios generales	Mensual	Porcentaje	El XX% de las inspecciones programadas se realizaron
Gestión	Capacitación en atención de emergencias	$\frac{\text{Número de Capacitaciones realizadas}}{\text{Número de Capacitaciones programadas}} \cdot 100$				Coordinador SST

Fuente: Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento de la EDS San Lorenzo

- Según lo indicado el área del lote donde se ubica la EDS, es de aproximadamente 400 m², de los cuales 20 m² comprenden el área del Canopy (área de atención de servidores) y 20m² corresponden al área para oficinas, baños públicos y de empleados, y cuarto de máquina.
- La EDS San Lorenzo, cuenta con Dos (2) metálicos superficiales para el almacenamiento de combustibles, para gasolina corriente con capacidad de 10.000 galones y para el ACPM con capacidad de 6.000 galones. Para la atención al público se cuenta con dos (2) dispensadores de combustibles. Esto tanques cuentan con un dique de contención para las fugas de combustibles.
- Es importante indicar que se pudo observar que el suministro de agua para la operación de la EDS se da mediante captación subterránea, para lo cual la EDS deberá solicitar permiso de Captación de agua superficial a la Autoridad Ambiental. Para la recolección de los residuos no aprovechables se cuenta con el servicio de aseo del municipio, para los residuos peligros la administración de la EDS se encuentra realizando gestiones con un operador certificados.

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

Para la atención de contingencias por derrames de hidrocarburos, la EDS San Lorenzo cuenta con una matriz de riesgo, que le permite contar con herramientas para cualquier eventualidad, en esta se tiene en cuenta el derrame de combustibles en tres áreas de la operación que son: llenado de tanque, almacenamiento de combustibles, islas de surtidores (distribución de combustibles) y área de oficinas.

Estas áreas cuentan con, ruta de evacuación, señalización, canales perimetrales para la recolección del derrame. Para tal fin se presenta la siguiente evaluación.

Tabla 3. Matriz de riesgo EDS San Lorenzo

Área	Riesgo	Emergencia	Acción de control
Llenado de tanques y almacenamiento de combustible	Ruptura, sobrellenado, daño de válvulas, ruptura de manguera de surtidor	Derrame, explosión, incendio	Suspensión de la actividad, empleo de extintores
Isla de surtidor (distribución de combustible)	Derrame, explosión, sobrelleno, agentes externos		Aislar zona, retirar vehículo, cerrar válvula, desconectar fluido eléctrico, empleo de extintores
Oficinas y demás áreas:	Corto circuito, recalentamiento de equipos	Incendio	Aislar zona, retirar material combustible, retirar equipos.

Fuente: modificado y tomado del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento de la EDS San Lorenzo

ANÁLISIS DE RIESGOS

Riesgos Durante la Operación

Durante la etapa operativa de la Estación de Servicios San Lorenzo, existe el riesgo de contaminación de la fuente hídrica por derrame de combustible e incendio, los que podrían catalogarse como el principal temor de la operación de una EDS, se presenta la siguiente matriz de riesgo.

Tabla 4. Análisis de Riesgos

RIESGO	ORIGEN	AMENAZA	VULNERABILIDAD	CAUSA	TÉCNICO ECONOMICO
Incendio	Interno	Alta	Alta	✓ Error humano ✓ Terrorismo ✓ Deterioro de las instalaciones eléctricas ✓ Accidente de tránsito	Plan de contingencia
Incendio	Externo	Baja	Alta	✓ Error humano ✓ Terrorismo ✓ Deterioro de las instalaciones eléctricas ✓ Accidente de tránsito	N/A
Explosión	Interno	Media	Alta	✓ Error humano ✓ Terrorismo ✓ Deterioro de las instalaciones eléctricas ✓ Accidente de tránsito	Plan de contingencia
Contaminación del recurso hídrico	Interno y externo	Alta	Alta	✓ Fallas humanas ✓ Fallas técnicas (ruptura de tuberías, fugas en tanques, derrames)	Plan de contingencia
Contaminación del recurso suelo	Interno y externo	Media	Media	✓ Fallas humanas ✓ Fallas técnicas (ruptura de tuberías, fugas en tanques, derrames)	Plan de contingencia

- Además, se observó que las instalaciones cuentan con; 5 extintores (1 satelital y 4 ABC) para el control de incendios con vigencia del 2023, los cuales están distribuidos estratégicamente.
- Como se puede observar en las tablas anteriores, se exponen los riesgos que se pueden presentar en la EDS SAN LORENZO, lo que permite que la EDS cuente con equipamiento para la atención de un posible incendio y derrame. El personal a pesar de saber manejar los equipos de emergencias no posee certificación del manejo de estos, tampoco se han realizado charlas de capacitación.

3 CONCLUSIÓN

Una vez revisada la documentación y realizada la visita a la EDS SAN LORENZO, se puede inferir que esta EDS cumple con los requerimientos y estructuras necesarios para el manejo del vertimiento generado en las actividades desarrolladas, además cuenta con equipamiento y medidas de control para atender cualquier contingencia o emergencia presentada.

2022

CO
y
Sostenible
Subregiones

RESOLUCIÓN No:

2306

FECHA:

27 DIC. 2022

4 RECOMENDACIONES

- Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento a la Estación de Servicio **SAN LORENZO**, con NIT: 901589700-4, y representada legamente por el señor **JOSÉ FULGENCIO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.886.234, en cantidad de 0,02 Vs, la cual tendrá como fuente receptora el río Tamaná, además de recomienda aprobar el Plan de Contingencia presentado.
- Al señor **JOSÉ FULGENCIO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.886.234, representante legal de la Estación de Servicio **SAN LORENZO**, con NIT: 901589700-4, se recomienda:
 - Realizar el pago por concepto de seguimiento y pago de tasa retributiva por vertimiento de aguas residuales.
 - construir o Instalar instrumentos que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida, monitoreara el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
 - Enviar a la Corporación un informe que detalle la gestión ambiental implementada en la EDS y este debe contener la caracterización de las aguas vertidas.
 - Presentar informe de cumplimiento anual de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento.
 - Semestralmente deberá realizar capacitaciones, en temas asociados al Plan de Contingencia y allegar los soportes a la Corporación.
 - En el evento de ocurrir un incidente se deberán reportar en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 0321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias.
 - Todos los residuos sólidos peligrosos que se generen tendrán que ser enviados a una empresa especializada en el tratamiento de residuos peligrosos debidamente licenciada por la autoridad ambiental, para lo cual deberá presentar las respectivas actas de entrega y disposición final de los residuos.
 - En caso de derrame, fugas de aceites y lubricantes en algún momento de la operación o situación que cause deterioro a los recursos naturales como lo son los cuerpos de agua (superficial y subterránea), suelo, vegetación y aire, la EDS deberá hacerse responsable y ejecutar un plan de restauración ambiental para mitigar y controlar los danos causados durante la etapa de operación.

(...)

Que, mérito de lo expuesto,

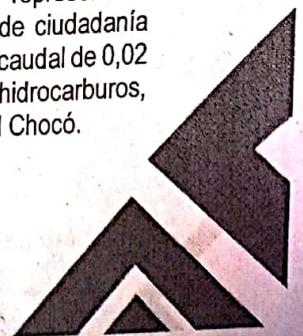
89

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento y aprobar un Plan de Contingencia a la **ESTACION DE SERVICIO SAN LORENZO**, identificada con NIT.901589700-4, representada legalmente por el señor **JOSE FULGENCIO MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.886.234 de Florida, Radicado con Numero Vital 10700090158970022001, en un caudal de 0,02 L/S, para el funcionamiento de la estación de servicio y el control de derrames e hidrocarburos, ubicada en el Corregimiento de San Lorenzo, municipio de Novita – Departamento del Chocó.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 67.11510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- ❖ Al señor **JOSÉ FULGENCIO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.886.234, representante legal de la Estación de Servicio **SAN LORENZO**, con NIT: 901589700-4, se recomienda;
- ❖ Realizar el pago por concepto de seguimiento y pago de tasa retributiva por vertimiento de aguas residuales.
- ❖ construir o instalar instrumentos que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida, monitoreara el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
- ❖ Enviar a la Corporación un informe que detalle la gestión ambiental implementada en la EDS y este debe contener la caracterización de las aguas vertidas.
- ❖ Presentar informe de cumplimiento anual de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento.
- ❖ Semestralmente deberá realizar capacitaciones, en temas asociados al Plan de Contingencia y allegar los soportes a la Corporación.
- ❖ En el evento de ocurrir un incidente se deberán reportar en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 0321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias.
- ❖ Todos los residuos sólidos peligrosos que se generen tendrán que ser enviados a una empresa especializada en el tratamiento de residuos peligrosos debidamente licenciada por la autoridad ambiental, para lo cual deberá presentar las respectivas actas de entrega y disposición final de los residuos.
- ❖ En caso de derrame, fugas de aceites y lubricantes en algún momento de la operación o situación que cause deterioro a los recursos naturales como lo son los cuerpos de agua (superficial y subterránea), suelo, vegetación y aire, la EDS deberá hacerse responsable y ejecutar un plan de restauración ambiental para mitigar y controlar los danos causados durante la etapa de operación.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

- a. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas / lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- b. se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).

3. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009; (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

C. 2022

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser pido en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTÍCULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTÍCULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

27 DIC. 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurica Trujillo Secretaria General	Diciembre /2022	SIETE (7)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y